

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0122-2015-J/ONPE

Lima, 14 ABR. 2015

VISTOS: El Informe N° 000039-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, los Informes N° 000116-2014-GITE/ONPE y N° 000127-2014-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, los Informes N° 000123-2014-GOECOR/ONPE, N° 000011-2015-GOECOR/ONPE y N° 000034-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe N° 000159-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración, los Memorando N° 000312-2015-SG/ONPE y Memorando N° 000207-2015-SG/ONPE y el Informe N° 000005-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 000192-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, los Memorando N° 000369-2015-GPP/ONPE y N° 001059-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000330-2015-GAJ/ONPE y el Informe N° 000170-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la entidad es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 22° de la citada Ley dispone que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que integran la Oficina Nacional de Procesos Electorales son delimitados en su Reglamento de Organización y Funciones, documento de gestión aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por la Resolución Jefatural N° 216-2014-J/ONPE;

Que, teniendo en cuenta la Norma Técnica Peruana NTP 392.030-2:2005, que tiene como objetivo establecer los requisitos que deben cumplir las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas en medios de archivos electrónico y administran su almacenamiento en condiciones de seguridad y conservación, en concordancia con el Manual del Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales y con la Política de Seguridad de la Información de la ONPE, se hace necesaria la implementación de un sistema de producción y almacenamiento de documentos electrónicos en la Entidad;

Que, en virtud a ello, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral mediante los Informes de vistos, propone ampliar el alcance de las funciones de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica;

Que, asimismo, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral teniendo en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales modificada por

la Ley N° 27310, se regula para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido, manifiesta la importancia de que la ONPE se acredite como Prestador de Servicios de Certificación Digital ante el INDECOPI, en la modalidad de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP);

Que, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional mediante los Informes de vistos, manifiesta su conformidad de contar con las funciones como Entidad de Registro o Verificación del Estado Peruano (EREP) por parte de la ONPE;

Que, de otro lado, siendo la ONPE la entidad encargada de la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, por mandato de la Constitución Política del Perú, función que requiere la contratación de bienes y servicios, actividad que viene siendo desarrollada por la Gerencia de Administración, órgano de la Entidad que mediante el Informe N° 000159-2015-GAD/ONPE solicita se precise dicha función;

Que, la Secretaría General a través de los documentos de vistos, manifiesta que siendo un Órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura Nacional, responsable de la gestión documental de la Entidad, propone se considere como una de sus funciones la autenticación de los documentos electrónicos que obran en el sistema de gestión documental de la Entidad;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal f) del artículo 28° del referido dispositivo, prevé la posibilidad de modificar el citado instrumento de gestión, a fin de optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, asimismo, en el artículo 31° del citado Decreto Supremo se menciona que cuando se trate de una modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones que no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del artículo 30° de dicha norma. En tal sentido, mediante los informes de vistos de las Gerencias de Gestión de la Calidad y de Planeamiento y Presupuesto se ha sustentado tanto el análisis funcional como la posibilidad de gastos que podría generar la modificación propuesta, respectivamente;

Que, advirtiendo las modificaciones en el documento de gestión vigente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, manifiesta que la misma no implica impacto en el presupuesto institucional del Pliego 032: ONPE;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Gestión de la Calidad, determina la pertinencia técnica de modificar el Reglamento de Organización y Funciones,

proponiendo a la Gerencia General las modificaciones formuladas por los órganos citados en los considerandos precedentes;

Que, teniendo en cuenta ello, la Gerencia General concluye que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, genera cambios de mejora para lograr la flexibilidad en el acceso a los servicios por el ciudadano, en virtud a la Ley N° 27678, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, lo que permitirá que la ONPE se consolide como una Entidad eficiente, promotora, transparente moderna y descentralizada a través de una administración eficaz, continua y sostenida;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la resolución jefatural que modifique el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales vigente;

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General, Gerencias de Gestión de la Calidad, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suprimir el literal d) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente.

Artículo Segundo.- Modificar el literal n) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°.- Son funciones de la Secretaría General:

(...)

n) Certificar la copia de los documentos institucionales, así como certificar la impresión de los documentos electrónicos que obran en el sistema de gestión documental de la Entidad. "

Artículo Tercero.- Modificar el literal e) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56°.- Son funciones de la Gerencia de Administración:

(...)

e) Suscribir contratos para formalizar las contrataciones de bienes y servicios de la Entidad."

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 82°.- La Gerencia de Informática y Tecnología Electoral es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General encargado de planificar, organizar, conducir e implementar las políticas y acciones en el campo de las tecnologías de la información de la ONPE. Asimismo, realiza la innovación hacia servicios públicos electorales seguros con énfasis en las políticas de Gobierno Abierto en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica. Promueve la investigación y el desarrollo, así como propone, recomienda y evalúa las iniciativas y los proyectos en cualquier estado de los procesos de la entidad, priorizando, definiendo, controlando y supervisando su implementación y despliegue. Busca mejorar las actividades en materia electoral de la ONPE y el apoyo y asistencia técnica, en el ámbito de sus competencias, a las Organizaciones Políticas, Instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, asimismo, es el órgano responsable de la administración del Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.”



Artículo Quinto.- Modificar los literales: g), h), i), j) y k) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 83°.- Son funciones de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral:
(...)

g) Dirigir y controlar a nivel general las acciones de los diversos órganos involucrados en el sistema de producción y almacenamiento de microformas digitales de la ONPE y custodia su acceso.



h) Firmar las actas de apertura, cierre y conformidad de los procesos de micrograbación, sin perjuicio que posteriormente se designen otros representantes legales o apoderados de la ONPE con la misma facultad.

i) Coordinar con el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la ONPE la definición de objetivos y estándares de seguridad de la información para el control de las tecnologías utilizadas en la producción de microformas.

j) Coordinar, con la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, las actividades, en el marco de su competencia, que deban desarrollar las Oficinas Regionales de Coordinación.



k) Proponer a la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, iniciativas de ley y normativa conforme a su competencia, así como proyectos tecnológicos electorales.”



Artículo Sexto.- Adicionar los literales: l), m) y n) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 83°.- Son funciones de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral:
(...)



l) Proponer a la Gerencia General, los planes, programas y proyectos institucionales alineados, conforme los planes estratégicos institucionales, para su revisión y gestiones de aprobación correspondiente.



m) Facilitar y apoyar al Comité de Control Interno en la implementación del Sistema de Control Interno de la entidad, en el ámbito de su competencia.

n) Implementar las recomendaciones derivadas de las acciones y actividades de control ejecutadas en la entidad, según las disposiciones impartidas por la Jefatura Nacional y/o la Gerencia General."

Artículo Séptimo.- Modificar el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 87°.- La Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica se encarga de diseñar, crear, administrar y controlar las bases de datos de la institución, el soporte y mantenimiento de los equipos y el servicio de telecomunicaciones. Asimismo, en coordinación con el Comité de Gestión de Seguridad de la Información efectúa las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los aspectos informáticos del sistema de producción y almacenamiento de microformas, en concordancia con la Política de Seguridad de la Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales."

Artículo Octavo.- Modificar el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88°.- La Sub Gerencia de Operaciones Informáticas se encarga de la organización de la logística para el procesamiento de resultados durante los procesos electorales. Asimismo, ejecuta la administración del sistema de producción y almacenamiento de microformas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales conforme a los lineamientos dispuestos por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral."

Artículo Noveno.- Adicionar los literales j), k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 90°.- Son funciones de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional:

(...)

j) Representar a la ONPE como la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), administrando la prestación de servicios de Registro o Verificación.

k) Es responsable de la acreditación y mantenimiento de la acreditación como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano de la ONPE, ante la Autoridad Administrativa Competente.

l) Cumplir y hacer cumplir la Guía de Acreditación de la Entidad de Registro o Verificación y sus anexos, con respecto a la autenticación de la identidad de los actores a cargo de toda la jornada electoral, instalación, sufragio y escrutinio, para el

uso de los certificados digitales en los procesos electorales, para cuyo efecto establecerá las propuestas de políticas y procedimientos de registro.

m) Es Responsable de la Seguridad para la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP de la ONPE, conforme lo establece la Guía de Acreditación de la Entidad de Registro o Verificación.



n) Proponer a la Gerencia de Gestión de la Calidad, las propuestas de procesos, procedimientos y funciones para la gestión del proceso de registro o verificación del ciclo de vida de los certificados digitales.

o) Proponer las políticas, procedimientos y controles de seguridad y privacidad necesarios para la protección de la información del proceso de registro o verificación, supervisando su cumplimiento.



p) Es responsable de la seguridad del sistema de registro de la EREP de la ONPE, conforme a las normas específicas de la Autoridad Administrativa competente.

q) Es responsable de la integridad de la información de los usuarios de los certificados digitales y de la privacidad y protección de la información en la EREP de la ONPE, de conformidad con la legislación sobre protección de datos personales y firmas y certificados digitales.



r) Resolver las solicitudes de excusa al cargo de miembro de mesa, en caso corresponda."

Artículo Décimo.- Modificar el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 93°.- La Sub Gerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas se encarga de brindar asistencia técnica a las Oficinas Regionales de Coordinación; y analiza la información resultante de los procesos electorales, proponiendo mejoras a los procedimientos electorales operativos. Asimismo, ejecuta las acciones dispuestas por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional con relación a sus funciones como entidad de registro y verificación del Estado Peruano EREP-ONPE."



Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Gerencia de Gestión de la Calidad efectúe la revisión de todos los instrumentos de gestión institucional, a fin de adecuarlos, en lo que corresponda a la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional, www.onpe.gob.pe. y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

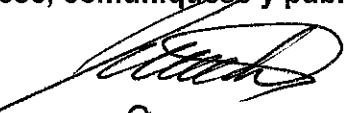


Regístrese, comuníquese y publíquese.



MCE/spp/mbb/csss




Dr. MARIANO GUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales